

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho (Tratado), fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año, el cual entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur y el 19 de septiembre de 2021 para Perú.

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Que el Tratado establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado, respectivamente, así como reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones derivadas de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, SINGAPUR Y VIETNAM, QUE CORRESPONDEN A AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, NUEVA ZELANDA, PERÚ Y SINGAPUR**

**Primero.-** Conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que correspondan a Australia, Canadá,

Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Los aranceles se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

**Segundo.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **LIGIE:** La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- II. **Mercancías originarias de la región conformada por Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam:** Las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 "Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen" del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, y
- III. **Tratado:** El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

**Tercero.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

**Cuarto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2025.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			
		2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	A partir del año 2025
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	3.7	2.5	1.2	0
0204.21.01	En canales o medias canales.	3.7	2.5	1.2	0
0204.22.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	3.7	2.5	1.2	0
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	3.7	2.5	1.2	0
0204.41.01	En canales o medias canales.	3.7	2.5	1.2	0
0204.42.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	3.7	2.5	1.2	0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Quinto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

**Sexto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2029.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo							
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir del año 2029
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> ).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo							
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir del año 2029
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> .	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.35.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.36.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.95.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.		11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
1605.29.99	Los demás.		11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Séptimo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
		2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.91.06	Sin puntera metálica.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.19	Sandalias.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento,	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
		2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
	caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.									
6403.91.99	Los demás.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.99	Los demás.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.99	Los demás.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.19.08	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.08	Partes superiores (cortes) de calzado.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.09	Partes de cortes de calzado.	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Octavo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia,

Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2032.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
0104.10.99	Los demás.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0206.29.99	Los demás.	Arachera y falda.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.11.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.12.01	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.31.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.32.01	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.91.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.92.01	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0402.10.99	Las demás.		6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0402.21.99	Las demás.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0402.29.99	Las demás.		13.3% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10.6% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	9.3% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0404.10.99	Los demás.		6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0405.90.99	Las demás.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0701.90.99	Las demás.		163.3	147.0	130.6	114.3	98.0	81.6	65.3	49.0	32.6	16.3	0
0703.10.02	Cebollas y chalotes.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0703.20.02	Ajos.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	Excepto: Chile "Bell".	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
0709.60.04	Chile Yahualica.	Excepto: Chile "Bell".	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0709.60.99	Los demás.	Excepto: Chile "Bell".	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0710.10.01	Papas (patatas).		10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0710.80.01	Cebollas.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0711.90.99	Las demás.	Cebollas; Papas (patatas).	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0712.20.01	Cebollas.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0712.90.99	Las demás.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0713.33.99	Los demás.		83.3	75.0	66.6	58.3	50.0	41.6	33.3	25.0	16.6	8.3	0
0804.30.01	Piñas (ananás).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0804.50.99	Los demás.	Mangos.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Excepto: Griñones y nectarinas.	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0811.10.01	Fresas (frutillas).		13.3% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10.6% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	9.3% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0813.30.01	Manzanas.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
1605.30.01	Bogavantes.		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.40.01	Glucosa.		10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.40.99	Los demás.		104.0	93.6	83.2	72.8	62.4	52.0	41.6	31.2	20.8	10.4	0
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.		140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.90.99	Los demás.		10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1703.10.01	Melaza de caña.		6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo										
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	A partir del año 2032
1703.90.99	Las demás.		6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2001.90.99	Los demás.	Pimientos ( <i>Capsicum annum</i> ).	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2004.10.01	Papas (patatas).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2005.20.01	Papas (patatas).		13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	Excepto: Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico del 80% vol. o superior, obtenido a partir de uva ( <i>Vitis vinifera</i> ), reconocibles como destinados exclusivamente para su uso en la producción de Brandy y aguardiente obtenido por la destilación de vino o de orujo de uva.	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2208.90.01	Alcohol etílico.		6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.		1.33 Dls EUA por Pza	1.20 Dls EUA por Pza	1.07 Dls EUA por Pza	0.93 Dls EUA por Pza	0.80 Dls EUA por Pza	0.67 Dls EUA por Pza	0.53 Dls EUA por Pza	0.40 Dls EUA por Pza	0.27 Dls EUA por Pza	0.13 Dls EUA por Pza	0
4012.20.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.



**Noveno.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice III del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

**Décimo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
		2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0904.22.02	Triturados o pulverizados.	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo Primero.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
		2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0808.10.01	Manzanas.	9.6	8.0	6.4	4.8	3.2	1.6	0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo Segundo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> ).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
0306.35.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.36.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.95.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo Tercero.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
0803.10.01	Plátanos "plantains".		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0803.90.99	Los demás.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0901.11.03	Café Veracruz.	Variedad robusta.	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0901.11.04	Café Chiapas.	Variedad robusta.	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0901.11.05	Café Pluma.	Variedad robusta.	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0901.11.99	Los demás.	Variedad robusta.	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.13.02	Sardinias, sardinelas y espadines.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.14.99	Las demás.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.17.01	Anguilas.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.18.01	Aletas de tiburón.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.19.99	Los demás.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
2008.20.01	Piñas (ananás).		20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo Cuarto.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0901.11.03	Café Veracruz.	Excepto: Variedad robusta.	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.11.04	Café Chiapas.	Excepto: Variedad robusta.	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.11.05	Café Pluma.	Excepto: Variedad robusta.	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.11.99	Los demás.	Excepto: Variedad robusta.	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.02	Café Veracruz.		15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.03	Café Chiapas.		15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.04	Café Pluma.		15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.99	Los demás.		15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo Quinto.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
0901.21.02	Café Veracruz.	36.0
0901.21.03	Café Chiapas.	36.0
0901.21.04	Café Pluma.	36.0
0901.21.99	Los demás.	36.0
0901.22.02	Café Veracruz.	36.0
0901.22.03	Café Chiapas.	36.0
0901.22.04	Café Pluma.	36.0
0901.22.99	Los demás.	36.0
0901.90.99	Los demás.	36.0

**Décimo Sexto.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		
		2022 <sup>1/</sup>	2023	A partir del año 2024
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	70.0	56.0	42.0
2101.11.99	Los demás.	70.0	56.0	42.0
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	70.0	56.0	42.0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo Séptimo.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
8701.21.01	Usados.	47.5
8701.22.01	Usados.	47.5
8701.23.01	Usados.	47.5
8701.24.01	Usados.	47.5
8701.29.01	Usados.	47.5
8702.10.05	Usados.	47.5
8702.20.05	Usados.	47.5
8702.30.05	Usados.	47.5
8702.40.06	Usados.	47.5
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	47.5
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	47.5
8703.22.02	Usados.	47.5
8703.23.02	Usados.	47.5
8703.24.02	Usados.	47.5
8703.31.02	Usados.	47.5
8703.32.02	Usados.	47.5
8703.33.02	Usados.	47.5
8703.40.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	47.5
8703.50.02	Usados.	47.5
8703.60.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	47.5
8703.70.02	Usados.	47.5
8703.90.02	Usados.	47.5
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	47.5
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	47.5
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	47.5
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	47.5

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	47.5
8704.41.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.	47.5
8704.42.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.	47.5
8704.43.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.	47.5
8704.51.03	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.	47.5
8704.52.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.	47.5
8705.40.02	Usados.	47.5

**Décimo Octavo.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					A partir del año 2027
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	
8701.21.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8701.22.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8701.23.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8701.24.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8701.29.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8702.10.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8702.20.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8702.30.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8702.90.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.22.99	Los demás.	Excepto: De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.23.99	Los demás.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.32.99	Los demás.	Excepto: De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.42.99	Los demás.	Excepto: eléctricos; no eléctricos de peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.43.99	Los demás.	Excepto: eléctricos.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8704.52.99	Los demás.	Excepto eléctricos; no eléctricos de peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					A partir del año 2027
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8705.40.02.		16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5
8706.00.99	Los demás.	Excepto: Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	16.25	13.5	10.75	8	7.75	7.5

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Décimo Noveno.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
		2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8704.41.99	Los demás.	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75
8704.51.99	Los demás.	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75
8704.60.01	Usados.	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75
8704.60.02	Eléctricos, excepto usados.	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75
8704.90.99	Los demás.	8.13	6.75	5.38	4.0	3.87	3.75

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Vigésimo.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Japón, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
		2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.43.01	Acarreadores de escoria.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	2.71	2.25	1.79	1.33	1.28	1.25

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Vigésimo Primero.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará exenta del pago de arancel:

Fracción Arancelaria	Descripción
8701.21.99	Los demás.
8701.22.99	Los demás.
8701.23.99	Los demás.
8701.24.99	Los demás.
8701.29.99	Los demás.
8702.10.99	Los demás.
8702.20.99	Los demás.
8702.30.99	Los demás.
8702.90.99	Los demás.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.22.99	Los demás.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.
8704.23.99	Los demás.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.32.99	Los demás.
8704.41.99	Los demás.
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.42.99	Los demás.
8704.43.01	Acarreadores de escoria.
8704.43.99	Los demás.
8704.51.99	Los demás.
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.52.99	Los demás.
8704.60.01	Usados.
8704.60.02	Eléctricos, excepto usados.
8704.90.99	Los demás.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8705.40.02.
8706.00.99	Los demás.

**Vigésimo Segundo.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "C AU,CA,JP,NZ,SG" en la columna "Nota" del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel</b>
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	Ex.
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	Ex.
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	Ex.
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	Ex.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Ex.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Ex.
0402.91.01	Leche evaporada.	Ex.
0402.91.99	Las demás.	Ex.
0402.99.01	Leche condensada.	Ex.
0402.99.99	Las demás.	Ex.
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	Ex.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	Ex.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Ex.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Ex.
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	Ex.
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	Ex.
0406.90.99	Los demás.	Ex.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	Ex.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	Ex.



**Vigésimo Tercero.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "C AU,CA,NZ,SG" en la columna "Nota" del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
0404.90.99	Los demás.	Ex.

**Vigésimo Cuarto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "A AU" en la columna "Nota" del Apéndice I, que correspondan a Australia, será el siguiente, debiendo cumplir con lo establecido en el Apéndice A-2 "Adjudicación a Países Específicos de Azúcar de México" del Tratado. De no cumplirse con lo previsto en ese Apéndice, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
1701.12.05	De remolacha.	Ex.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	Ex.
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	Ex.
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	Ex.
1701.99.99	Los demás.	Ex.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	Ex.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	Ex.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Ex.

**Vigésimo Quinto.-** Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, y su modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y 17 de septiembre de 2021, respectivamente.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

## APÉNDICE I

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel	Nota
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.91.01	Leche evaporada.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.91.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.99.01	Leche condensada.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0402.99.99	Las demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0404.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,CA,NZ,SG
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
0406.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
1701.12.05	De remolacha.	EXCL.	A AU
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	EXCL.	A AU
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	EXCL.	A AU
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	EXCL.	A AU
1701.99.99	Los demás.	EXCL.	A AU
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	EXCL.	A AU
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	EXCL.	A AU
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	EXCL.	C AU,CA,JP,NZ,SG
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	EXCL.	A AU

APÉNDICE II

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0201.10.01	En canales o medias canales.		10	8	6	4	2	0
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		10	8	6	4	2	0
0201.30.01	Deshuesada.		10	8	6	4	2	0
0202.10.01	En canales o medias canales.		12.5	10	7.5	5	2.5	0
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		12.5	10	7.5	5	2.5	0
0202.30.01	Deshuesada.		12.5	10	7.5	5	2.5	0
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		117	93.6	70.2	46.8	23.4	0
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Excepto: Mecánicamente deshuesados; carcazas; piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	117	93.6	70.2	46.8	23.4	0
0210.99.99	Los demás.	Excepto: Vísceras o labios de bovinos, salados o salpessos.	5	4	3	2	1	0
0302.43.01	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).		10	8	6	4	2	0
0302.99.99	Los demás.	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	10	8	6	4	2	0
0303.19.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0303.34.01	Rodaballos (turbots) ( <i>Psetta maxima</i> ).		10	8	6	4	2	0
0303.39.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0303.53.01	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), Sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).		10	8	6	4	2	0
0303.57.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).		10	8	6	4	2	0
0303.81.01	Cazones y demás escualos.		10	8	6	4	2	0
0303.91.01	Hígados, huevas y lechas.		10	8	6	4	2	0
0303.92.01	Aletas de tiburón.		10	8	6	4	2	0
0303.99.99	Los demás.	Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado de las fracciones arancelarias 0303.19.99, 0303.34.01, 0303.39.99, 0303.53.01, 0303.57.01, 0303.81.01,	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0304.31.01	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.32.01	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.33.01	Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.39.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0304.41.01	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.42.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.43.01	Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.44.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .		10	8	6	4	2	0
0304.45.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.47.01	Cazones y demás escualos.		10	8	6	4	2	0
0304.48.01	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.49.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0304.51.01	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.52.01	Salmónidos.		10	8	6	4	2	0
0304.53.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0304.54.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.56.01	Cazones y demás escualos.		10	8	6	4	2	0
0304.57.01	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.59.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0304.84.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).		10	8	6	4	2	0
0304.91.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).		10	8	6	4	2	0
0305.31.01	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).		10	8	6	4	2	0
0305.32.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .		10	8	6	4	2	0
0305.39.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0305.43.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).		10	8	6	4	2	0
0305.44.01	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).		10	8	6	4	2	0
0305.49.99	Los demás.	Excepto: Merluzas ahumadas.	10	8	6	4	2	0
0305.64.01	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0305.69.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0305.71.01	Aletas de tiburón.	Excepto: Secas, incluso saladas, sin ahumar.	10	8	6	4	2	0
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	Excepto: De salmones, arenques y merluzas, ahumados; De pescado seco, incluso salado, sin ahumar; De arenques, bacalaos y anchoas, salados sin secar ni ahumar, en salmuera.	10	8	6	4	2	0
0305.79.99	Los demás.	Excepto: De salmones, arenques y merluzas, ahumados; De pescado seco, incluso salado, sin ahumar; De arenques, bacalaos y anchoas, salados sin secar ni ahumar, en salmuera.	10	8	6	4	2	0
0306.11.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.15.01	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).		10	8	6	4	2	0
0306.19.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0306.31.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.34.01	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).		10	8	6	4	2	0
0306.39.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0306.91.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	10	8	6	4	2	0
0306.94.01	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0306.99.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.		10	8	6	4	2	0
0307.12.01	Congeladas.		10	8	6	4	2	0
0307.19.99	Las demás.		10	8	6	4	2	0
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.22.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.29.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.43.02	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.49.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.52.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.59.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.		10	8	6	4	2	0
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.72.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.79.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0307.81.01	Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ), vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.82.01	Cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus spp.</i> ), vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.83.01	Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ), congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.84.01	Cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus spp.</i> ), congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.87.91	Los demás abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ).		10	8	6	4	2	0
0307.88.91	Los demás cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus spp.</i> ).		10	8	6	4	2	0
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0307.92.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0307.99.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0308.12.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0308.19.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		10	8	6	4	2	0
0308.22.01	Congelados.		10	8	6	4	2	0
0308.29.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0308.30.01	Medusas ( <i>Rhopilema spp.</i> ).		10	8	6	4	2	0
0308.90.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0309.10.01	De pescado.		10	8	6	4	2	0
0309.90.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0403.20.01	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.	Excepto: Extractos de malta.	5% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
0403.20.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0403.90.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		10	8	6	4	2	0
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		10	8	6	4	2	0
0709.20.02	Espárragos.		5	4	3	2	1	0
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	Chile "Bell".	5	4	3	2	1	0
0709.60.04	Chile Yahuallca.	Chile "Bell".	5	4	3	2	1	0
0709.60.99	Los demás.	Chile "Bell".	5	4	3	2	1	0
0710.80.99	Las demás.	Excepto: Setas; coles de bruselas (repollitos), cortadas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
0710.90.02	Mezclas de hortalizas.	Excepto: Mezclas de chícharos y nueces.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
0711.90.99	Las demás.	Excepto: Cebollas; papas (patatas).	7.5	6	4.5	3	1.5	0
0712.90.99	Las demás.	Excepto: Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	10	8	6	4	2	0
0804.50.99	Los demás.	Guayabas.	10	8	6	4	2	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
0805.10.01	Naranjas.		10	8	6	4	2	0
0805.40.01	Toronjas y pomelos.		10	8	6	4	2	0
0806.10.01	Frescas.		22.5	18	13.5	9	4.5	0
0807.11.01	Sandías.		10	8	6	4	2	0
0807.19.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
0807.20.01	Papayas.		10	8	6	4	2	0
0813.40.91	Las demás frutas u otros frutos.	Duraznos (melocotones), con hueso.	10	8	6	4	2	0
1001.91.99	Los demás.		33.5	26.8	20.1	13.4	6.7	0
1001.99.99	Los demás.		33.5	26.8	20.1	13.4	6.7	0
1005.90.99	Los demás.	Palomero.	10	8	6	4	2	0
1005.90.99	Los demás.	Elotes.	5	4	3	2	1	0
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.		10	8	6	4	2	0
1006.30.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".		7.5	6	4.5	3	1.5	0
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		5	4	3	2	1	0
1212.93.01	Caña de azúcar.		18	14.4	10.8	7.2	3.6	0
1501.10.01	Manteca de cerdo.		127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.		127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1501.90.99	Las demás.		127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1505.00.04	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Excepto: Grasa de lana en bruto (suarda o suintina); lanolina (suintina refinada); aceites de lanolina.	5	4	3	2	1	0
1508.10.01	Aceite en bruto.		5	4	3	2	1	0
1508.90.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
1515.21.01	Aceite en bruto.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
1515.29.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.		5	4	3	2	1	0
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		10	8	6	4	2	0
1517.90.99	Las demás.		10	8	6	4	2	0
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
1518.00.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		5	4	3	2	1	0
1604.11.01	Salmones.		10	8	6	4	2	0
1604.12.01	Arenques.		10	8	6	4	2	0
1604.15.01	Caballas.		10	8	6	4	2	0
1604.16.02	Anchoas.		10	8	6	4	2	0
1605.40.91	Los demás crustáceos.		10	8	6	4	2	0
1605.51.01	Ostras.		10	8	6	4	2	0
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.		10	8	6	4	2	0
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.		10	8	6	4	2	0
1605.55.01	Pulpos.		10	8	6	4	2	0
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.		10	8	6	4	2	0
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.		10	8	6	4	2	0
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.		10	8	6	4	2	0
1605.59.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
1605.61.01	Pepinos de mar.		10	8	6	4	2	0
1605.62.01	Erizos de mar.		10	8	6	4	2	0
1605.63.01	Medusas.		10	8	6	4	2	0
1605.69.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		5	4	3	2	1	0
1702.19.01	Lactosa.		5	4	3	2	1	0
1702.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
1806.10.99	Los demás.		10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.		5	4	3	2	1	0
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		5	4	3	2	1	0
1901.90.99	Los demás.	Excepto: Extractos de malta.	5% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2001.90.99	Los demás.	Cebollas.	10	8	6	4	2	0
2004.90.91	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	10	8	6	4	2	0
2005.51.01	Desvainadas.		10	8	6	4	2	0
2005.59.99	Las demás.		10	8	6	4	2	0
2005.99.99	Las demás.	Pimientos ( <i>Capsicum annum</i> ).	10	8	6	4	2	0
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).		10	8	6	4	2	0
2006.00.91	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.		10	8	6	4	2	0
2006.00.99	Los demás.		10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.		10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2008.80.01	Fresas (frutillas).		10	8	6	4	2	0
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		10	8	6	4	2	0
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	10	8	6	4	2	0
2204.22.01	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	10	8	6	4	2	0
2204.29.99	Los demás.	Productos con un valor igual o menor a \$5 Dls EUA por litro.	10	8	6	4	2	0
2204.30.91	Los demás mostos de uva.		10	8	6	4	2	0
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2302.40.91	De los demás cereales.	Excepto: De arroz.	5	4	3	2	1	0
2302.50.01	De leguminosas.		5	4	3	2	1	0
2303.30.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.10.01	De semillas de algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.20.01	De semillas de lino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.30.01	De semillas de girasol.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúxico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma (palmiste).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.90.99	Los demás.	De germen de maíz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Bellotas y castañas de Indias.	5	4	3	2	1	0
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	22.5	18	13.5	9	4.5	0
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).		5	4	3	2	1	0
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%, en peso.		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2519.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
2803.00.02	Negro de humo de hornos.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2817.00.01	Óxido de cinc.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2823.00.01	Óxidos de titanio.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.11.01	Sulfato de disodio.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.21.01	De magnesio.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.29.05	De cinc.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.39.01	Butilenglicol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2905.45.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.03	Trietilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.06	Dipropilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.08	Tripropilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.29.99	Las demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.40.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.24.01	Anhídrido acético.		5	4	3	2	1	0
2915.31.01	Acetato de etilo.		5	4	3	2	1	0
2915.32.01	Acetato de vinilo.		5	4	3	2	1	0
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.		5	4	3	2	1	0
2915.39.04	Acetato de isobornilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.05	Acetato de cedrilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.09	Acetato de mentanilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.15	Acetato de terpenilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.17	Acetato de isobutilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.		5	4	3	2	1	0
2915.50.03	Propionato de terpenilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.60.99	Los demás.	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.60.99	Los demás.	Los demás.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.70.01	Estearato de isopropilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.03	Estearato de butilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.06	Palmitato de metilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2915.90.99	Los demás.	Sales del ácido 2-etilhexanoico; dicaprilato de trietilenglicol; monolaurato de sorbitán.; sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.		5	4	3	2	1	0
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.12.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.15.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2917.14.01	Anhídrido maleico.		5	4	3	2	1	0
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.19.08	Ácido fumárico.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.		5	4	3	2	1	0
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.34.01	Ortoftalatos de dibutilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.35.01	Anhídrido ftálico.		5	4	3	2	1	0
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		5	4	3	2	1	0
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		5	4	3	2	1	0
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.39.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2918.15.01	Citrato de sodio.		10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2918.15.02	Citrato férrico amónico.		10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.		5	4	3	2	1	0
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4-ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo; dimiristilo.		5	4	3	2	1	0
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina.		5	4	3	2	1	0
2921.19.02	Trietilamina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.04	Monoetilamina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.05	2-Aminopropano.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.11	Dimetiletilamina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.12	n-Oleilamina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.29.10	Pentametildietiltri-aminamina.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2921.42.14	m-Cloroanilina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.42.17	p-Nitroanilina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.45.08	Ácido naftiónico.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.49.14	4,4'-bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
2922.11.01	Monoetanolamina.		5	4	3	2	1	0
2922.12.01	Dietanolamina.		5	4	3	2	1	0
2922.15.01	Trietanolamina.		5	4	3	2	1	0
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2922.49.06.		5	4	3	2	1	0
2923.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
2924.19.11	Dimetilformamida.		5	4	3	2	1	0
2929.10.99	Los demás.	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
2933.71.01	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2937.29.17	Diosgenina.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3002.12.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3002.13.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3002.14.02	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3002.15.03	Medicamentos que contengan molgramostim.		5	4	3	2	1	0
3002.15.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3002.15.99	Los demás.	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto a base de rituximab.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3003.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3003.39.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3003.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.		5	4	3	2	1	0
3003.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3004.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.31.02	Que contengan insulina.		5	4	3	2	1	0
3004.32.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3004.39.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3004.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.		5	4	3	2	1	0
3004.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.		5	4	3	2	1	0
3004.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3004.49.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3004.50.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.04	Tioleico RV 100.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.90.99	Los demás.	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	5	4	3	2	1	0
3005.10.01	Tafetán engomado o vendas adhesivas.		15	12	9	6	3	0
3005.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3005.90.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
3006.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.30.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.93.99	Los demás.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilén polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3202.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		5	4	3	2	1	0
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		5	4	3	2	1	0
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		5	4	3	2	1	0
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		5	4	3	2	1	0
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		5	4	3	2	1	0
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		5	4	3	2	1	0
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		5	4	3	2	1	0
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		5	4	3	2	1	0
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 micras a 5 micras.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3204.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		5	4	3	2	1	0
3206.19.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.		5	4	3	2	1	0
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.		5	4	3	2	1	0
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.		5	4	3	2	1	0
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño del pigmento de 3 micras a 5 micras.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos inferior o igual al 65%.		5	4	3	2	1	0
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos superior al 85% a 100 grados centígrados.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.07	Pigmento azul 27.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3206.49.07.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto para los tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3208.10.02	A base de poliésteres.		5	4	3	2	1	0
3208.20.03	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		5	4	3	2	1	0
3302.10.91	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3302.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3402.42.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquiflenoles o alcoholes grasos.		5	4	3	2	1	0
3402.42.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxetilado).		5	4	3	2	1	0
3402.42.03	Poliéter Polisiloxano.		5	4	3	2	1	0
3402.42.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3402.49.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3402.50.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3402.50.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3402.90.99	Las demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3403.19.99	Las demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3403.99.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).		5	4	3	2	1	0
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.		15	12	9	6	3	0
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		5	4	3	2	1	0
3506.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3506.91.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3802.10.01	Carbón activado.		5	4	3	2	1	0
3802.90.06	Arcilla activada.		5	4	3	2	1	0
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		5	4	3	2	1	0
3806.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3809.92.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3811.21.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3811.29.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3812.39.99	Los demás.	Excepto: Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	5	4	3	2	1	0
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.		5	4	3	2	1	0
3819.00.04	Líquidos para frenos hidráulicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3819.00.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3822.11.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3822.12.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3822.12.99	Los demás.	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3822.13.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3822.19.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3822.19.99	Los demás.	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3822.90.99	Los demás.	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3824.40.01	Para cemento.		5	4	3	2	1	0
3824.50.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilamina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetileno polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilén polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilén polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilén polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenoimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetileno polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.89.01	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenoimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetileno polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilénimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilén polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.92.01	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilamina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetileno polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3824.99.99	Los demás.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenoimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetileno polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	Excepto: Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono; mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adipico, glutárico y succínico.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3901.40.01	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94.	Excepto: Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos; copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3901.90.99	Los demás.	Excepto: Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos; copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.10.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.90.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.11.01	Expandible.		5	4	3	2	1	0
3903.19.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		5	4	3	2	1	0
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.		5	4	3	2	1	0
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.		5	4	3	2	1	0
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto los elastoméricos termoplásticos y lo comprendido en las fracciones arancelarias 3903.90.01 a la 3903.90.03.		5	4	3	2	1	0
3903.90.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
	hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).							
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.22.01	Plastificados.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.30.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3904.40.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3905.19.02 y 3905.19.03.		5	4	3	2	1	0
3905.21.01	En dispersión acuosa.		5	4	3	2	1	0
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3905.29.02.		5	4	3	2	1	0
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.		5	4	3	2	1	0
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.		5	4	3	2	1	0
3906.90.04	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.		5	4	3	2	1	0
3906.90.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.21.01	Metilfosfonato de bis(polioxietileno).		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.29.05	Poli(etilenglicol).		5	4	3	2	1	0
3907.29.06	Poli(propilenglicol).		5	4	3	2	1	0
3907.29.07	Poli(oxipropilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3907.29.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.30.02	Resinas epóxicas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.30.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.50.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.		5	4	3	2	1	0
3907.69.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.69.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3907.99.03 y 3907.99.04.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.		5	4	3	2	1	0
3908.10.05	Poliámidas o superpoliámidas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.		5	4	3	2	1	0
3908.10.07	Poliámidas del adipato de hexametildiamina con cargas, pigmentos o modificantes.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3908.90.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
3909.10.01	Resinas ureicas; resinas de tiourea.		5	4	3	2	1	0
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.		5	4	3	2	1	0
3909.50.99	Los demás.	Excepto: Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, que no sea en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones; prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetileno polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	5	4	3	2	1	0
3911.90.07	Homopolímero de alfa metilestireno.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.		5	4	3	2	1	0
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3912.39.02	Etilcelulosa.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3912.39.01.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
3912.90.99	Las demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
3917.33.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
3918.10.02	De polímeros de cloruro de vinilo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3922.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.10.03	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	Excepto: A base de poliestireno expandible.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3924.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3925.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.20.99	Los demás.	Excepto: Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.30.02	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	Excepto: Molduras para carrocerías.	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.04	Salvavidas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.07	Modelos o patrones.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.08	Hormas para calzado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.13	Letras, números o signos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.19	Abanicos o sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.29	Embudos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos superior o igual al 38% pero inferior o igual al 41% o superior o igual al 67% pero inferior al 69%, de estireno combinado superior o igual al 21.5% pero inferior o igual al 25.5%, de estireno residual inferior o igual 0.1%.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.11.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
	inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.							
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.		5	4	3	2	1	0
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).		5	4	3	2	1	0
4002.19.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.31.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.39.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido de acrilonitrilo superior o igual al 45%.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.		5	4	3	2	1	0
4002.59.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
4002.91.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4002.99.99	Los demás.		3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados, inutilizables.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4004.00.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.20.99	Los demás.	Reconocibles para naves aéreas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.90.99	Los demás.	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4014.10.01	Preservativos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4014.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4015.12.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4015.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.		5	4	3	2	1	0
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		15	12	9	6	3	0
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		15	12	9	6	3	0
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.		15	12	9	6	3	0
4202.19.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		15	12	9	6	3	0
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		15	12	9	6	3	0
4202.29.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		15	12	9	6	3	0
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		15	12	9	6	3	0
4202.39.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		15	12	9	6	3	0
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		15	12	9	6	3	0
4202.99.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4203.10.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		15	12	9	6	3	0
4203.29.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.		15	12	9	6	3	0
4203.40.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4205.00.99	Las demás.		15	12	9	6	3	0
4206.00.99	Las demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		15	12	9	6	3	0
4303.90.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.		15	12	9	6	3	0
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4409.21.03	De bambú.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4409.22.01	De maderas tropicales.	Excepto: Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4409.29.99	Los demás.	Excepto: Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.11.04	Tableros de partículas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.12.02	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4410.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Excepto que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo; que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Excepto que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Excepto que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4412.51.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Excepto: Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas; que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.52.91	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.59.91	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Excepto que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo; que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Excepto que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Excepto que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4413.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4414.10.01	De maderas tropicales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4414.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4415.20.02	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4416.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4417.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.11.01	De maderas tropicales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.21.01	De maderas tropicales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.30.01	Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.40.01	Encofrados para hormigón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.73.01	Multicapas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.73.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.74.91	Los demás, para suelos en mosaico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.75.91	Los demás, multicapas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.79.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.81.01	Madera laminada-encolada (llamada "glulam").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.82.01	Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada "CLT" o "X-lam").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.83.01	Vigas en I.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.89.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.91.01	De bambú.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.92.01	Tableros celulares de madera.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.11.01	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.12.01	Palillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.20.01	De maderas tropicales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.11.01	De Olinalá.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.11.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.90.01	De Olinalá.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4421.91.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4421.99.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
4802.55.99	Los demás.	Bond o ledger.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4802.56.99	Los demás.	Bond o ledger.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4802.58.04	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4818.10.01	Papel higiénico.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4820.20.01	Cuadernos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
4908.90.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.11.02	De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.19.99	Los demás.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5112.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5204.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5207.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.29.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.39.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.59.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.11.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.21.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.29.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5209.31.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.39.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.41.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.51.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.59.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.11.02	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.21.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.29.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.31.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.39.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.41.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.51.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.59.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.11.02	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.20.04	Blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.31.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.39.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.41.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.51.01	De ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.59.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.11.01	Crudos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.12.01	Blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.13.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.15.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.21.01	Crudos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.22.01	Blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.23.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.24.02	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.25.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5401.10.01	De filamentos sintéticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5402.19.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
5402.45.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
5402.49.06	De poliuretanos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".		2.5	2	1.5	1	0.5	0
5404.90.99	Las demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5406.00.91	Los demás hilados de filamentos sintéticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.20.02	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.30.04	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.41.05	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.42.05	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.43.04	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.44.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.51.05	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.52.05	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.53.04	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.54.05	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.61.06	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.69.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.71.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.72.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.73.04	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.74.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.81.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.82.04	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.84.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.91.08	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.92.07	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.93.08	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.94.08	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.21.04	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.22.05	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5408.23.06	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.24.02	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.31.05	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.32.06	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.33.05	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.34.04	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.11.01	Sencillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.12.01	Retorcidos o cableados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.21.01	Sencillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.22.01	Retorcidos o cableados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.31.01	Sencillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.32.01	Retorcidos o cableados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.41.01	Sencillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.42.01	Retorcidos o cableados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.59.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.69.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5510.11.01	Sencillos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.12.01	Retorcidos o cableados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.20.91	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.30.91	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.90.91	Los demás hilados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.11.05	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.21.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.91.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.11.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.13.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.21.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.29.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.39.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.19.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.29.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.30.05	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.43.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.49.91	Los demás tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.13.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.22.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.11.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.12.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.14.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.21.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.22.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.24.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.31.02	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.32.02	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.33.02	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.34.02	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.41.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.42.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.44.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.91.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.92.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.94.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5601.22.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.10.02	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.21.03	De lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.29.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5603.12.02	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.13.02	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro superior o igual a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.07	De lino o de ramio.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.09	De algodón, acondicionados para la venta al por menor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.		7.5	6	4.5	3	1.5	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5606.00.03	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.49.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.50.91	De las demás fibras sintéticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5608.90.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5609.00.02	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.10.01	De lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.23.91	Los demás terciopelos y felpas por trama.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.26.01	Tejidos de chenilla.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.33.91	Los demás terciopelos y felpas por trama.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.36.01	Tejidos de chenilla.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.90.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5802.10.01	Crudos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5802.10.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5803.00.05	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.29.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.30.01	Encajes hechos a mano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.10.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.20.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.31.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.39.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.40.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5807.10.01	Tejidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5807.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5808.10.01	Trenzas en pieza.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5808.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.91.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.99.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5902.20.01	De poliésteres.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5903.10.02	Con poli(cloruro de vinilo).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5903.20.02	Con poliuretano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5903.90.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
5911.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.10.03	Tejidos "de pelo largo".		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.21.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.91.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.99.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6002.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6002.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.10.01	De lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.20.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.30.01	De fibras sintéticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.40.01	De fibras artificiales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6004.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6004.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.21.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.22.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.24.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.35.01	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este capítulo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.36.91	Los demás, crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.37.91	Los demás, teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.38.91	Los demás, con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.39.91	Los demás, estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.41.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.42.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.44.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.10.01	De lana o pelo fino.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.21.02	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.22.02	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.23.02	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.24.02	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.31.03	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.32.03	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.33.03	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.34.03	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.41.01	Crudos o blanqueados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.42.01	Teñidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.44.01	Estampados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6101.20.03	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		15	12	9	6	3	0
6101.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6102.10.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6102.20.03	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		15	12	9	6	3	0
6102.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6103.22.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6103.23.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6103.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6103.31.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6103.32.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6103.33.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6103.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6103.41.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6103.42.03	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		15	12	9	6	3	0
6103.49.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6104.13.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6104.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6104.22.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6104.23.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6104.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6104.31.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6104.32.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6104.33.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6104.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6104.41.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6104.42.03	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6104.43.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6104.44.02	De fibras artificiales.		15	12	9	6	3	0
6104.49.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	15	12	9	6	3	0
6104.51.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6104.52.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6104.53.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6104.59.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6104.61.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6104.62.03	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		15	12	9	6	3	0
6104.69.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6105.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		15	12	9	6	3	0
6106.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6107.19.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6107.29.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6107.91.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6107.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6108.19.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6108.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6108.39.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6108.91.02	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6108.99.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6109.90.99	Los demás.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6110.11.03	De lana.		15	12	9	6	3	0
6110.19.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.		15	12	9	6	3	0
6110.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6111.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6112.11.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6112.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6112.31.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6112.39.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6112.49.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	Excepto: Para bucear (de buzo).	15	12	9	6	3	0
6114.20.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6114.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		15	12	9	6	3	0
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.		15	12	9	6	3	0
6115.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		15	12	9	6	3	0
6115.94.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6115.99.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6116.10.02	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.		15	12	9	6	3	0
6116.91.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6116.92.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6116.93.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6116.99.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6201.20.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6201.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.		15	12	9	6	3	0
6201.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6202.20.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6202.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.		15	12	9	6	3	0
6202.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6203.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6203.22.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6203.23.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6203.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		15	12	9	6	3	0
6203.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		15	12	9	6	3	0
6204.11.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.12.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6204.13.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6204.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6204.21.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.22.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6204.23.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6204.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6204.31.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		15	12	9	6	3	0
6204.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6204.41.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.		15	12	9	6	3	0
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.		15	12	9	6	3	0
6204.49.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6204.51.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.		15	12	9	6	3	0
6204.59.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso; hechas totalmente a mano.	15	12	9	6	3	0
6204.61.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		15	12	9	6	3	0
6205.90.02	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6206.20.02	De lana o pelo fino.	Excepto: Hechas totalmente a mano.	15	12	9	6	3	0
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.		15	12	9	6	3	0
6206.90.01	Con mezclas de algodón.		15	12	9	6	3	0
6207.19.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6207.21.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6207.29.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6207.91.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6207.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6208.19.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6208.21.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6208.29.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6208.91.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6208.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	15	12	9	6	3	0
6209.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.		15	12	9	6	3	0
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.		15	12	9	6	3	0
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.		15	12	9	6	3	0
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.		15	12	9	6	3	0
6211.12.01	Para mujeres o niñas.		15	12	9	6	3	0
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	Excepto: Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	15	12	9	6	3	0
6211.32.02	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6211.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	15	12	9	6	3	0
6211.42.02	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6211.49.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6212.90.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6213.20.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6213.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: De seda o desperdicios de seda.	15	12	9	6	3	0
6214.20.01	De lana o pelo fino.		15	12	9	6	3	0
6214.30.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6214.40.01	De fibras artificiales.		15	12	9	6	3	0
6214.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6215.90.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.		15	12	9	6	3	0
6301.10.01	Mantas eléctricas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).		15	12	9	6	3	0
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).		15	12	9	6	3	0
6301.90.91	Las demás mantas.		15	12	9	6	3	0
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6302.29.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6302.39.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.		15	12	9	6	3	0
6302.51.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6302.59.91	De las demás materias textiles.	Excepto: De lino.	15	12	9	6	3	0
6302.91.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.		15	12	9	6	3	0
6302.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: De lino.	15	12	9	6	3	0
6303.12.01	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6303.19.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6303.91.01	De algodón.		15	12	9	6	3	0
6303.92.02	De fibras sintéticas.		15	12	9	6	3	0
6303.99.91	De las demás materias textiles.		15	12	9	6	3	0
6304.11.01	De punto.		15	12	9	6	3	0
6304.20.01	Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.		15	12	9	6	3	0
6304.91.01	De punto.		15	12	9	6	3	0
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.		15	12	9	6	3	0
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.		15	12	9	6	3	0
6304.99.91	De las demás materias textiles, excepto de punto.		15	12	9	6	3	0
6305.20.01	De algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.33.91	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.39.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.90.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.12.01	De fibras sintéticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.19.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6306.22.01	De fibras sintéticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.29.91	De las demás materias textiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.30.02	Velas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.40.02	Colchones neumáticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.		15	12	9	6	3	0
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.		15	12	9	6	3	0
6307.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6401.92.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6401.99.99	Los demás.	Excepto: Que cubran la rodilla.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6402.19.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.		15	12	9	6	3	0
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.		15	12	9	6	3	0
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		15	12	9	6	3	0
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	Excepto: Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	15	12	9	6	3	0
6403.59.99	Los demás.	Excepto: Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	15	12	9	6	3	0
6403.91.12	De construcción "Welt".	Calzado para niños, niñas o infantes.	15	12	9	6	3	0
6403.99.01	De construcción "Welt".		15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.		15	12	9	6	3	0
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.		15	12	9	6	3	0
6404.19.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6405.20.99	Los demás.		15	12	9	6	3	0
6506.91.01	Gorras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6506.91.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
6506.99.91	De las demás materias.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6603.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6603.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6701.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6702.10.01	De plástico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.29.91	Las demás piedras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.92.91	Las demás piedras calizas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.99.91	Las demás piedras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6803.00.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6809.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6809.90.91	Las demás manufacturas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.91.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.99.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6904.10.01	Ladrillos de construcción.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6904.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6905.10.01	Tejas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6905.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.40.01	Piezas de acabado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6910.90.01	Inodoros (retretes).		10	8	6	4	2	0
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6911.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6912.00.03	De Talavera.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6912.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
6913.10.01	De porcelana.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6913.90.01	De Talavera.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6913.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6914.10.01	De porcelana.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6914.90.01	De Talavera.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
6914.90.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.12.02	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.19.02	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.30.01	Perfiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7004.90.91	Los demás vidrios.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7005.10.02	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7005.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7006.00.04	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7007.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7007.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7009.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7009.91.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7009.92.01	Enmarcados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7010.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7010.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
7013.28.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7013.37.99	Los demás.	Excepto: Biberones de borosilicato.	7.5	6	4.5	3	1.5	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7013.49.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7013.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7014.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7106.10.01	Polvo.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7108.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7117.19.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7117.90.02	De Ámbar de Chiapas.		5	4	3	2	1	0
7117.90.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7321.11.91	Las demás cocinas, excepto portátiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.11.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
7321.12.01	De combustibles líquidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.19.91	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.81.02	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	Estufas o caloríferos.	10	8	6	4	2	0
7321.81.02	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	Los demás	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.82.02	De combustibles líquidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.89.91	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como diseñados exclusivamente para cocinas de uso doméstico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
7322.11.02	De fundición.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7322.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.10.01	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.91.03	De fundición, sin esmaltar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.92.04	De fundición, esmaltados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.93.05	De acero inoxidable.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.94.05	De hierro o acero, esmaltados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7324.29.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7324.90.91	Los demás, incluidas las partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7419.20.01	Cadenas y sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7419.80.02	Terminales para cables.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7605.11.01	De aluminio con pureza superior o igual de 99.5% y diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.11.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.19.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.21.01	Con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.21.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.29.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7606.12.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7607.11.01	Simplemente laminadas.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7610.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7612.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7615.10.02	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.99.13	Escaleras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.		5	4	3	2	1	0
8201.10.02	Layas y palas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.30.02	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8202.10.01	Serruchos (serrotes).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8202.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8203.10.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8203.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8203.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.12.99	Los demás.	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.20.01	Con mango.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8205.10.99	Las demás.	Manerales para atornillar, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás); berbiquies.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.20.01	Martillos y mazas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.30.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.51.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8205.59.99	Las demás.	Excepto: Punzones.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.60.02	Lámparas de soldar y similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.70.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.90.91	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	Excepto: Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de esta partida.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.10.01	Surtidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.92.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.94.01	Hojas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8212.90.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8214.10.02	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8214.20.02	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8214.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.20.91	Los demás surtidos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8301.20.02	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	Tapones para tanque de gasolina.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8301.40.91	Las demás cerraduras; cerrojos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8302.10.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8302.20.02	Ruedas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.41.06	Para edificios.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.42.91	Los demás, para muebles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.49.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8304.00.03	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.10.01	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.20.01	Grapas en tiras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8308.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.		5	4	3	2	1	0
8308.90.91	Los demás, incluidas las partes.		5	4	3	2	1	0
8309.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8310.00.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8403.10.01	Calderas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8412.31.01	De aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para bombas neumáticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8412.80.01	Motores de viento.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8413.19.03	Medidoras, de engranes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior superior o igual a 63 mm, sin exceder de 610 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm <sup>2</sup> (210 atmósferas).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.70.99	Las demás.	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm; motobombas sumergibles; bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.		5	4	3	2	1	0
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m <sup>3</sup> por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 CP, de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/Wh) y capacidad máxima de 750 BTU/h.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm <sup>2</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.40.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.		10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.51.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.60.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m <sup>3</sup> , por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8416.10.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
8417.20.02	Hornos de panadería, pastelería o galletería.	Excepto: Por aceite diésel.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8417.80.04	Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como diseñados para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8417.80.05	Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8417.80.03.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8417.80.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto con cajones exteriores separados.		10	8	6	4	2	0
8418.10.99	Los demás.	Excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.50.99.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.21.01	De compresión.		10	8	6	4	2	0
8418.29.01	De absorción, eléctricos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.29.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.30.99	Los demás.	De compresión, de uso doméstico.	7.5	6	4.5	3	1.5	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8418.30.99	Los demás.	Los demás.	5	4	3	2	1	0
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.40.99	Los demás.	De compresión, de uso doméstico.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.40.99	Los demás.	Los demás.	5	4	3	2	1	0
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.69.99	Los demás.	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas; aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.		5	4	3	2	1	0
8419.12.01	De uso doméstico, excepto los de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados.		5	4	3	2	1	0
8419.12.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8419.19.01	De uso doméstico.		5	4	3	2	1	0
8419.19.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8419.33.01	De los tipos utilizados para productos agrícolas.		5	4	3	2	1	0
8419.34.02	De granos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.34.03	Discontinuos de charolas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.34.04	Túneles, de banda continua.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.34.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8419.81.01	Cafeteras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como diseñadas para la separación y eliminación de contaminantes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8419.89.10	Cubas de fermentación.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8421.12.02	Secadoras de ropa.	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8421.12.02	Secadoras de ropa.	Los demás.	5	4	3	2	1	0
8422.11.01	De tipo doméstico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.30.02	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.81.03	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.82.03	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.89.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8424.30.04	Pistolas o inyectoras de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.11.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.39.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.49.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8426.99.04	Ademes caminantes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.90.91	Las demás carretillas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8428.10.01	Ascensores y montacargas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.20.01	Niveladoras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.59.01	Zanjadoras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.50.02	Desgarradores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.50.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8430.61.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8430.69.01.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.04	Traíllas ("scrapers").		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8433.19.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8450.11.01	De uso doméstico.		10	8	6	4	2	0
8450.12.91	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	De uso doméstico.	10	8	6	4	2	0
8450.12.91	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	Las demás.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8450.19.99	Las demás.	De uso doméstico.	10	8	6	4	2	0
8450.19.99	Las demás.	Las demás.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	De uso doméstico.	10	8	6	4	2	0
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	Las demás.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8459.41.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8459.49.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8459.51.01	De control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfin, excepto de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.11.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.19.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.22.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.23.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.26.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.26.02	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.26.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor, excepto de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.33.01	Máquinas de cizallar, de control numérico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.51.01	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.51.02	Cizallas o guillotinas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.59.01	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.59.02	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.61.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.62.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto para punzonar o entallar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8466.10.03	Portatroqueles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8466.93.03	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8468.10.01	Sopletes manuales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8474.20.99	Los demás.	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros; trituradores de navajas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.82.05	Agitadores, reconocibles como diseñados para el tratamiento de desperdicios, residuos y aguas residuales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.08	Frenos de motor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.22	Para desmontar llantas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		5	4	3	2	1	0
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.		5	4	3	2	1	0
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario superior o igual a 600 kg.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8483.60.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.31.05	Motores con potencia superior o igual a 186 W (¼ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.32.01	Generadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.32.05	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.32.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.34.05	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas, para ascensores o elevadores, para trolebuses.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.63.01	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.64.01	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.64.03	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.11.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.12.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.13.01	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.13.02	De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.13.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8502.31.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.39.91	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.39.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.21.99	Los demás.	Excepto: Para instrumentos para medición y/o protección.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.32.99	Los demás.	De distribución, monofásicos o trifásicos.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.33.02	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	Excepto: De distribución, monofásicos o trifásicos.	2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.40.16	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8507.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.		10	8	6	4	2	0
8508.19.99	Las demás.		10	8	6	4	2	0
8508.60.91	Las demás aspiradoras.		10	8	6	4	2	0
8508.70.02	Carcasas.		5	4	3	2	1	0
8508.70.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
8509.40.99	Las demás.	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	10	8	6	4	2	0
8509.80.99	Los demás.	Máquinas para lustrar zapatos; cepillos para ropa; limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente; afiladores de cuchillos; con dispositivos intercambiables, para uso múltiple; enceradoras (lustradoras) de pisos; trituradoras de desperdicios de cocina.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.30.01	Aparatos de depilar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.90.03	Hojas con o sin filo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8514.11.01	Prensas isostáticas en caliente.		5	4	3	2	1	0
8514.19.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8514.19.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.19.01, 8514.19.02 y 8514.19.04.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8514.19.04	Incineradores de residuos o desperdicios.		5	4	3	2	1	0
8514.19.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8514.20.05	Incineradores de residuos o desperdicios.		5	4	3	2	1	0
8514.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8514.39.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8515.11.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8515.21.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8515.31.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8515.39.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
8516.10.02	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.		5	4	3	2	1	0
8516.21.01	Radiadores de acumulación.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8516.29.99	Los demás.		10	8	6	4	2	0
8516.60.99	Los demás.	Cocinas.	10	8	6	4	2	0
8518.40.99	Los demás.	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas; preamplificadores.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8519.30.02	Giradiscos.	Con cambiador automático de discos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.21.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.91.02	Combinados con grabador o reproductor de sonido.	Excepto: Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8531.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8531.80.99	Los demás.	Excepto: Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.20.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.30.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.42.99	Los demás.	Excepto: Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas; cables termopar o sus cables de extensión.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.49.99	Los demás.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.60.91	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1,000 V.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.11.01	Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.12.91	Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.13.01	Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.14.01	Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.21.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8549.31.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.39.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.91.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.10.03	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.20.05	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.30.04	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup> .		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.60.01	Propulsados con motor eléctrico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.20.04	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.31.03	Cisternas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.39.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.40.91	Los demás remolques y semirremolques.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como diseñadas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
8716.80.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9001.30.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9004.90.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).		5	4	3	2	1	0
9005.80.91	Los demás instrumentos.		5	4	3	2	1	0
9006.53.99	Las demás.		5	4	3	2	1	0
9006.59.01	Para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, excepto las utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		5	4	3	2	1	0
9006.59.02	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.		5	4	3	2	1	0
9011.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9011.20.91	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9011.80.91	Los demás microscopios.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9014.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9015.20.01	Teodolitos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9015.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9015.80.99	Los demás.	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos; clisímetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05; instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9015.80.99	Los demás.	Los demás.	5	4	3	2	1	0
9017.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9017.80.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.90.01	Espejos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.11	Pinzas para descornar.		2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9018.90.13	Castradores de seguridad.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.90.14.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.90.19	Estetoscopios.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9020.00.99	Los demás.	Máscaras antigas.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	Corsés, fajas o bragueros.	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9025.11.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9025.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9028.30.01	Vatíhorímetros.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9031.80.07	Niveles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9032.20.01	Manostatos (presostatos).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.		5	4	3	2	1	0
9207.10.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.21.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.30.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9401.31.01	De madera.		5	4	3	2	1	0
9401.39.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9401.41.01	De madera.		5	4	3	2	1	0
9401.49.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9401.52.01	De bambú.		5	4	3	2	1	0
9401.53.01	De ratán (roten).		5	4	3	2	1	0
9401.59.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9401.61.01	Con relleno.		5	4	3	2	1	0
9401.69.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9401.71.01	Con relleno.		5	4	3	2	1	0
9401.79.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.		5	4	3	2	1	0
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		5	4	3	2	1	0
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		5	4	3	2	1	0
9403.60.01	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.60.02	Atriles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		7.5	6	4.5	3	1.5	0



Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9403.60.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9403.70.03	Muebles de plástico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.82.01	De bambú.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.83.01	De ratán (roten).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.89.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9404.10.01	Somieres.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9404.21.02	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	Excepto: Colchonetas.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9405.50.02	Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos.	Excepto: Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.02	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como diseñados exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.21	Ábacos.		5	4	3	2	1	0
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.		5	4	3	2	1	0
9503.00.26	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.91	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9503.00.92	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.93	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.20.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9504.40.01	Naipes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.		5	4	3	2	1	0
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		5	4	3	2	1	0
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.90.99	Los demás.	Excepto: Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los demás juegos de sociedad.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9505.10.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9505.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9506.99.99	Los demás.		5	4	3	2	1	0
9601.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9602.00.02	Ámbar de Chiapas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9602.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.29.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9607.11.01	Con dientes de metal común.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9607.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9607.20.01	Partes.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.10.02	Bolígrafos.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.30.99	Las demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.		5	4	3	2	1	0
9608.40.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.50.02	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.99.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9609.10.01	Lápices.	Excepto: Esbozos constituidos por dos tablillas de madera unidas con adhesivo, con minas incorporadas, con un espesor inferior o igual a 1.4 cm, ancho de 6 a 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.		5	4	3	2	1	0
9609.20.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9609.90.01	Pasteles.		5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo					
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	A partir del año 2027
9609.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9611.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9615.19.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9615.90.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9616.20.01	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9618.00.01	Maniqués con peso superior o igual a 25 kg.		5	4	3	2	1	0
9618.00.99	Los demás.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		2.5	2	1.5	1	0.5	0
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	Excepto: De algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	15	12	9	6	3	0
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.		7.5	6	4.5	3	1.5	0
9619.00.99	Los demás.	Pañales.	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9620.00.01	Tripies de cámaras fotográficas.		5	4	3	2	1	0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**APÉNDICE III**

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											A partir del año 2033
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	
6101.30.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6102.30.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6104.63.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.10.02	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.10.02	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.20.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.11.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.21.01	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.21.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.31.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.10.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.05	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.12	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.30.07	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6112.12.01	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6112.41.01	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6115.95.01	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6115.96.01	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.30.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.40.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.20.01	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6202.30.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.40.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.11.01	De lana o pelo fino.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.12.01	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.31.01	De lana o pelo fino.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.32.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.33.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.41.01	De lana o pelo fino.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.91	Los demás, para hombres.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.92	Los demás, para niños.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.91	Los demás, para hombres.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.92	Los demás, para niños.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.49.91	De las demás materias textiles.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.32.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.33.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.42.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.43.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.44.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.52.03	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.53.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.09	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.91	Los demás, para mujeres.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.92	Los demás, para niñas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.69.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											
			2022 <sup>1/</sup>	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
6205.90.99	Las demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.30.04	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.90.99	Los demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6207.11.01	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.07	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.05	De fibras sintéticas.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6211.11.01	Para hombres o niños.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.10.07	Sostenes (corpiños).		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.21.01	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.31.06	De algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6304.19.99	Las demás.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6309.00.01	Artículos de prendería.		20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

<sup>1/</sup> Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.